

70

Fecha de presentación: febrero, 2023

Fecha de aceptación: abril, 2023

Fecha de publicación: junio, 2023

SOMBRAS Y LUCES

DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ECUADOR

SHADOWS AND LIGHTS OF EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN ECUADOR

Yailen Monzón Bruguera^{1,2}

E-mail: ymonzon@umet.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6610-5428>

Marily Rafaela Fuentes Águila¹

E-mail: mfuentes@umet.edu.ec

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-4242-8593>

¹Universidad Metropolitana del Ecuador, Ecuador

²Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez", Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Monzón Bruguera, Y. & Fuentes Águila, M. R. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 622-633.

RESUMEN

En el artículo se analiza la tutela judicial efectiva en el Ecuador, institución jurídica que constituye un derecho de toda persona para acceder ante los órganos jurisdiccionales y obtener como resultado una sentencia pronta, motivada y justa, con su consiguiente cumplimiento en un plazo razonable. Si bien este derecho ha sido consagrado en la Constitución de la República del Ecuador configurándose como derecho fundamental y conforma una parte del debido proceso, en la práctica subsisten múltiples insuficiencias que reflejan la necesidad de ejecutar profundos cambios en el funcionamiento, exigencia, control disciplinario y régimen de ejecución de sanciones, que permitan perfeccionar la actividad de los órganos de la función judicial. A través de la metodología de investigación jurídica, se analizan los fundamentos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales de la tutela judicial efectiva y se identifican los problemas de mayor relevancia que se han presentado en la práctica en los últimos años en Ecuador, tales como el incremento de la impunidad, la corrupción, la politización mediática de la justicia, el burocratismo, la subsistencia de la escritura y la falta de preparación del personal judicial para informar y contribuir con la celeridad de los procesos.

Palabras clave: Tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, derecho al recurso, motivación, justicia

ABSTRACT

The article analyzes the effective judicial protection in Ecuador, a legal institution that constitutes a right of every person to access the courts and obtain as a result a prompt, reasoned and fair sentence, with its consequent compliance within a reasonable time. Although this right has been enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, configuring itself as a fundamental right and forms a part of due process, in practice there are multiple insufficiencies that reflect the need to carry out profound changes in the operation, demand, disciplinary control and regime of execution of sanctions, that allow to perfect the activity of the organs of the judicial function. Through the legal research methodology, the theoretical and jurisprudential foundations of effective judicial protection are analyzed and the most relevant problems that have arisen in recent years in Ecuador are identified, such as the increase in impunity, corruption, the media politicization of justice, bureaucratism, the subsistence of writing and the lack of preparation of judicial personnel to inform and contribute to the celerity of the processes.

Keywords: Effective judicial protection, access to justice, right to appeal, motivation, justice.

INTRODUCCIÓN

Las personas poseen profundas ansias de justicia y se le hace muy difícil vivir sin ella. Las controversias interpersonales forman parte de la cotidianidad, lo cual implica la necesidad de instaurar los mecanismos idóneos para ofrecer tutela a aquellos que requieren solucionarlas. Esta es la razón por la que la administración de justicia, según Aguirre Guzmán “desempeña un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político.” (Aguirre, 2011, pág. 6). En este contexto, cobra especial relevancia la tutela judicial efectiva y, en torno a ella, Figueruelo Burrieza, ha expresado:

Si el Estado no instrumenta adecuadamente el sistema, el deseo de justicia por parte de la comunidad se verá insatisfecho, y se asistirá a un resurgimiento de la autotutela en la búsqueda extraconstitucional de dicho deseo de justicia, que normalmente se resolverá en una crisis social y, por tanto, jurídica, y a la postre en un replanteamiento de los valores y convenciones sociales que encarnan la idea de la justicia y de las instituciones fundamentadas en tales valores. (Figueruelo, 1990, pág. 23)

En la República del Ecuador, la tutela judicial efectiva se regula constitucionalmente en el capítulo octavo dedicado a los derechos de protección del Título II Derechos específicamente en el artículo 75:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe ofrecer y garantizar a las personas la seguridad de una justicia pronta, cumplida, imparcial y expedita, con lo cual se impida o se obstaculice la posibilidad de que los contendientes busquen resolver por sí mismos sus conflictos fuera de los cauces permitidos por el ordenamiento jurídico.

El proceso jurisdiccional constituye un instrumento fundamental para la protección de los derechos de las personas porque mediante el mismo, es posible la realización de la justicia. En tal sentido, la legislación invoca hacia la simplificación, uniformidad y eficacia de las normas jurídicas procesales, enfatizando en la necesidad de no sacrificar la justicia por meras formalidades. En un Estado constitucional de derechos y justicia se requiere, para garantizar una tutela judicial efectiva, que no se produzcan dilaciones indebidas e innecesarias y que se alcance un fallo o resolución en un plazo razonable, previo el cumplimiento

del derecho de defensa, de manera que puedan alcanzarse otras garantías que la Constitución ha instituido. (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008)

A pesar de que “el deber ser” de la jurisdicción implica que las personas puedan contar con la garantía de acceder a los órganos judiciales en condiciones de igualdad para recibir de estos una resolución imparcial y en un tiempo razonable, no siempre ocurre así, ni existe una uniformidad de criterios a favor de la calidad de la justicia, pues coexisten diferentes apreciaciones respecto a los órganos encargados de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, con lo cual el derecho a la tutela judicial efectiva ha entrado en crisis. En la actualidad, la politización mediática constituye uno de los tópicos más dañinos a la justicia ecuatoriana pues la política ha supuesto una injerencia, intromisión e invasión en el ámbito judicial, corrompiéndolo y desnaturalizándolo cada día más. (Pullaguari & Hernando, 2019)

El presente artículo tiene como objetivos delinear las consideraciones doctrinales en torno a la tutela judicial efectiva en Ecuador e identificar las insuficiencias más notables en la impartición de justicia, alrededor de lo cual existen cuestionamientos por parte de la ciudadanía que reflejan una desconfianza en la justicia actual y menoscaban el derecho a la tutela judicial efectiva.

La base metodológica empleada para obtener los resultados es la investigación jurídica. A través de los métodos, instrumentos y técnicas empleados se analizan los fundamentos teóricos de la tutela judicial efectiva y se identifican los problemas más significativos que se han presentado en los últimos años en Ecuador. **Se trata de un estudio pormenorizado, selectivo y crítico** donde se recopila y examina la información más relevante y actualizada sobre la tutela judicial efectiva en Ecuador y se sitúa en una nueva perspectiva.

El análisis jurídico-doctrinal, permitió realizar las precisiones sobre las definiciones, categorías e instituciones integradas a la tutela judicial efectiva y determinar los niveles y las relaciones entre ellas; así como el establecimiento de criterios doctrinales diversos, sus perspectivas y enfoques para conformar la necesaria fundamentación teórica del tema.

El método histórico permitió retroceder al origen de la tutela judicial efectiva y constatar su evolución en la legislación y en la doctrina precedente. También permitió ubicar históricamente lo regulado en cuanto al derecho en examen en la esfera nacional e internacional y establecer el estado de la cuestión en la actualidad.

El método exegético fue utilizado para determinar e interpretar el sentido y el alcance de las normas

jurídicas y caracterizar la regulación constitucional y orgánica del Ecuador y en los instrumentos jurídicos de derechos humanos.

Desde el punto de vista bibliográfico, se realizó una revisión de fuentes en las que se incluyen libros, revistas, legislación interna del Ecuador e internacional de derechos humanos, informes y datos, que permitieron profundizar en el tema de la tutela judicial efectiva, su evolución doctrinal y estado actual. Dentro de las fuentes primarias utilizadas se encuentran artículos que abordan estudios originales los cuales contienen información reciente y útil para la actualización del tema. También, se acudió a fuentes de data más antigua porque los autores son clásicos en la materia y han establecido pautas en el estudio de los derechos y garantías judiciales.

DESARROLLO

El derecho a la tutela judicial efectiva es constantemente esgrimido en las demandas y discursos que se presentan ante los juzgados y cortes del Ecuador; no obstante, este no ha sido suficientemente desarrollado en la doctrina nacional. Este resulta mucho más amplio y complejo de lo que regularmente expresan abogados, fiscales y jueces.

En opinión de Fierro (2022) “la tutela judicial efectiva está en consonancia con su esencia, es decir, gozar de libre acceso a la jurisdicción, procedimientos justos y equitativos, derechos de defensa adecuados, sin demoras innecesarias y sentencias con motivaciones adecuadas” (pág. 2). En tal sentido, la tutela judicial efectiva debe garantizar que las personas acudan libremente y sin obstáculos ante los jueces para sustentar sus pretensiones, obtener como resultado una sentencia y, en caso de serles favorables, alcanzar la satisfacción de que esta se cumpla, de modo que puedan restituir sus derechos.

El derecho a la tutela judicial efectiva es definido por Benalcázar como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva, en su criterio, incluyen el libre acceso a la justicia, la posibilidad de que sea resuelta la petición con equidad y rapidez y cumplir con la decisión judicial. (Benalcázar, 2005)

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa

observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso (Ecuador, Corte Constitucional, 2015).

Una de las definiciones más comprensibles del derecho a la tutela judicial efectiva es la que ofrece González, al estimar que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (González, 1985) La significación y trascendencia de ese criterio está dada por los efectos que puede provocar la violación de la tutela judicial efectiva. En la República del Ecuador pueden establecerse acciones de protección o acciones extraordinarias de protección o acción por incumplimiento ante posibles violaciones de derechos y de la tutela judicial efectiva.

En resumen, la tutela judicial efectiva implica la ejecución de una serie de actos por parte de los órganos jurisdiccionales y del Estado, dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran regulados en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales, en virtud de la expedición de una resolución motivada y ajustada al debido proceso. Constituye un derecho de las personas a una justicia pronta y cumplida, impartida de conformidad con los principios, derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico.

La tutela judicial efectiva se ha tratado en la doctrina como derecho humano, derecho fundamental, como garantía y como principio. En el caso del Ecuador, fue reconocida como derecho fundamental desde la Constitución de 1998 con ciertas particularidades que la vinculaban de manera indisoluble al debido proceso. (Aguirre, 2011) De esta forma ha sido fundamentada en la doctrina, en la jurisprudencia y en las leyes ecuatorianas, que emanaron del legislativo durante el transcurso del tiempo hasta la actualidad, como son la Constitución de la República de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos.

La tutela judicial efectiva es considerada por la mayoría de la doctrina como un derecho fundamental y, como tal, ha sido regulada en casi todas las constituciones de Iberoamérica. En ese sentido, autores como Cevallos & Alvarado (2018), Aguirre (2011), entre otros señalan que surge de la necesidad de que se materialicen o se hagan reales los derechos de las personas, pues carece de sentido que esos derechos sean reflejados en las normas jurídicas y que no tuvieran un efectivo cumplimiento.

De la idea relacionada con las afectaciones que se producen cuando no se garantizan de manera real y efectiva los derechos de las personas, emerge el criterio de concebir la tutela judicial efectiva como una garantía de que los órganos jurisdiccionales van a conocer las peticiones formuladas y van a ofrecer una solución justificada y razonable en el asunto sometido a su consideración. La tutela judicial efectiva supone la garantía de acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del juez, la celeridad en el proceso, prohíbe la indefensión y requiere de la motivación y del cumplimiento de las resoluciones judiciales, requisitos sin los cuales no es posible aseverar la eficacia de la administración de justicia.

Se ha considerado, además, a la tutela judicial efectiva como un derecho prestacional de configuración legal, lo cual significa que no es aplicable directamente sin más, sino por las causas legales que el legislador establece. Esto refleja la relación entre la tutela judicial efectiva y la legalidad, pues no es lícito que las partes diseñen arbitrariamente el procedimiento con arreglo al cual desean resolver sus pretensiones, sino que la tutela judicial efectiva solo tendrá lugar cuando las personas utilicen el cauce procesal establecido en las leyes para alcanzar el fin perseguido que sería acceder a la justicia y obtener de ella un fallo o sentencia sobre la cual puede posteriormente el interesado solicitar su ejecución. El interesado debe presentar su demanda o petición ante el juez competente y cumplir paso a paso todas las formalidades legales. De esta manera, se entiende que la legislación debe prever los procedimientos, reglas y requisitos con arreglo a los cuales las personas pueden acceder a los órganos jurisdiccionales.

Al constituir la tutela judicial efectiva, desde el punto de vista de acceso a la justicia, un derecho previo al proceso, es necesario un quehacer estatal adecuado, que implique la organización del sistema judicial, así como la determinación de las competencias y los procedimientos con arreglo a los cuales deben las personas resolver sus conflictos. La acción del Estado, en tal sentido, es lo que otorga la posibilidad real de que se pueda acceder a la justicia que, de antemano se aclara, no se alcanza con el simple acudir ante los jueces a formular peticiones, sino que implica el cumplimiento de un conjunto de garantías, derechos y principios procesales.

La tutela judicial efectiva es también un derecho humano, que es intrínseco a toda persona. Está consagrada en el sistema internacional de los derechos humanos a través de convenios y tratados internacionales, ha sido incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados y ha sido desarrollada y protegida por la jurisprudencia de los

órganos jurisdiccionales del sistema de derechos humanos. (López, 2013)

El Estado se encuentra en la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos, el de tutela judicial efectiva mediante la conformación de normas jurídicas a tal fin y a través de la implementación de mecanismos para su cumplimiento real y efectivo. La ubicación de la tutela judicial efectiva, como derecho humano y como derecho fundamental, determina la especial relevancia que ha de ofrecerse a la justicia en su amplio sentido, no solo en cuanto a la calidad y tiempo en que ha de dictarse la resolución judicial, sino a su cumplimiento.

De acuerdo con criterio de Carocca (1998), la tutela judicial efectiva se erige sobre la base de dos corrientes. La primera, considerada como la suma de derechos procesales en la que se incluye el debido proceso y, la segunda, se ha considerado a partir del derecho de acceso a los juzgados o tribunales por parte de los ciudadanos, a partir de que se transita por un proceso en el cual se persigue una decisión justa y adecuada a Derecho, en lo cual se incluye el derecho al recurso en caso de decisiones desfavorables.

Dentro de los contenidos de la tutela judicial efectiva resulta fundamental el derecho que tienen las personas de acceder a los órganos de justicia, pero ello no basta para conseguirlo, sino que es necesario obtener de ellos una sentencia motivada para que se ejecuten las resoluciones judiciales. De este modo, según López (2013) es posible lograr que se materialice el derecho a la tutela judicial y los derechos reconocidos en dicha sentencia. Evaluando desde el punto de vista crítico este criterio, podría expresarse que no basta el acceso, ni la motivación para alcanzar la tutela judicial efectiva, pues es necesario que se cumpla la sentencia, aunque dictando y motivando la resolución, el Estado tiene el deber de garantizar el goce efectivo de la misma.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, estima que el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva es amplio, pues se trata de la necesidad de ofrecer una justicia imparcial y expedita de los derechos de las personas, que “tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia”. La Corte diferencia tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable y el tercero, con la ejecución de la sentencia. Esto se entiende como acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

La consideración de López en torno a los puntos que abarca el contenido de la tutela judicial efectiva se inicia con el acceso a la justicia y termina con la obtención de una sentencia posible y efectivamente ejecutable. Al respecto, señala López (2013, pág. 21) cuatro aspectos que lo conforman:

- a) el derecho de acceder a los órganos de justicia, el cual implica universalidad, gratuidad, igualdad y debido proceso.
- b) obtener una sentencia motivada y congruente.
- c) que la sentencia se ejecute de manera efectiva.
- d) derecho al recurso legalmente previsto.

Todos estos derechos, que se mencionan como parte de la tutela judicial efectiva, se encuentran interconectados, o sea relacionados unos con otros de forma tal que garanticen la protección de las personas. La tutela judicial efectiva comprende el debido proceso, que se convierte en garantía al otorgar a las personas el derecho de participar de forma adecuada y eficaz en los procedimientos judiciales y administrativos, en un Estado constitucional de derechos y justicia. A tales efectos, el interesado puede realizar peticiones, proponer pruebas, interrogar y oponerse, o alegar lo que estime conveniente a sus derechos, entre otros aspectos que conforman un proceso justo y equitativo.

El acceso a la justicia es la garantía de que todos, por igual, puedan acceder sin distinción alguna ante los órganos jurisdiccionales a formular peticiones o establecer demandas o denuncias, sin que se opongan obstáculos para que los asuntos sean conocidos por los jueces y resueltos por las vías que se encuentran legalmente instituidas a tal fin. Forma parte de la tutela judicial efectiva y constituye “un derecho que debe ser garantizado por el Estado bajo toda circunstancia, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos”. (García & Celi, 2021)

La gratuidad en el acceso a la justicia constituye otro de los puntos claves en cuanto a la tutela judicial efectiva, pues la posibilidad de que las personas puedan objetivamente acudir ante la justicia, depende de las posibilidades que brinde el Estado para que, aunque no se cuente con recursos económicos se puedan presentar peticiones ante los órganos jurisdiccionales y que esa vía garantice la calidad. En Ecuador, la Defensoría Pública tiene dentro de sus atribuciones la representación de aquellas personas que no tengan la posibilidad de pagar un defensor privado y, en estos casos se requiere que los profesionales del Derecho que prestan estos servicios actúen en correspondencia con la relevancia que posee garantizarles

a los ciudadanos esta protección y facilitar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

La tutela judicial efectiva no solo considera el acceso a la justicia y el dictado de una resolución, sino que se exige que la sentencia que se dicte en el proceso sea motivada, lo que representa que sus destinatarios conozcan las razones por las cuales se decidió, de una manera u otra, en cuanto a las pruebas y su acogida; así como, en cuanto a la declaración de culpabilidad en el proceso penal y sobre la aplicación del Derecho. La motivación de la sentencia constituye, por tanto, una garantía de justicia en contra de la arbitrariedad de los jueces porque por su medio las partes conocen el porqué de las decisiones judiciales.

Un presupuesto para el control de las decisiones jurisdiccionales es la motivación. Esta permitirá el control en sentido general, tanto por parte de los ciudadanos como por el órgano de apelación y de casación. En la resolución dictada debe reflejarse el cumplimiento del debido proceso, mediante la exposición lógica y razonada de lo ocurrido durante la tramitación del asunto y, sobre todo, en cuanto a la valoración de los medios de prueba que han servido para estimar probado el hecho y la participación en el mismo del imputado. En el resto de los procesos penales se motiva igual, a partir de los hechos acreditados por las partes y del derecho que corresponde aplicar al caso concreto.

La motivación en Ecuador también ha sido considerada como un derecho fundamental que integra o forma parte del debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008) establece la obligatoriedad de la motivación y la necesidad de justificación de las decisiones que dictan los poderes públicos en el uso de sus atribuciones. Su vulneración es causa de nulidad de la resolución y de sanción a los servidores públicos que faltaren a ella.

La motivación, como parte de la tutela judicial efectiva, representa una condición de validez de las decisiones que adopta el Estado en el ejercicio de sus funciones y obliga a los jueces a explicar y fundamentar sus fallos, permite limitar y evitar actos arbitrarios y de corrupción. En un Estado de derechos y justicia como es el de Ecuador, la motivación forma parte del respeto que se tiene hacia las personas que acuden ante las autoridades y es muestra del interés estatal de cumplir los compromisos contraídos con la comunidad internacional. (Rivera Silva & Correa Calderón, 2022)

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que la motivación no se agota con la mera enunciación dispersa de las normas jurídicas o antecedentes de

hecho, sino como una obligación del juzgador de efectuar o realizar un juicio lógico en donde se explique, de manera fundamentada, por qué una disposición jurídica se aplica a un hecho, evitando de esta manera la discrecionalidad y arbitrariedad. Esta es la única forma en que la motivación constituye una garantía esencial del derecho a la defensa. (Tenesaca-Maldonado & Trelles-Vicuña, 2021)

Carecería de sentido hacer referencia a la tutela judicial efectiva si no se garantiza la ejecución de la resolución dictada, pues sería, a todas luces insuficiente e innecesario, el proceso judicial si no se puede establecer a cabalidad el cumplimiento de la sentencia firme. La ejecución de las sentencias constituye un paso sumamente importante de la tutela judicial, pues se trata del fin último del proceso.

Plantea Ordoñez Román que “la tutela judicial efectiva es un derecho-garantía reconocido taxativamente por la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus elementos configuradores encontramos a la ejecución de sentencias, que debe ser expedita y efectiva”. (Ordoñez, 2019, pág. 31). En tal sentido, aunque el autor citado centra su análisis en litigios contra la Administración Pública en el Ecuador, es válido considerar sus criterios sobre el hecho de que no se debe agotar el derecho a la tutela judicial efectiva con el acceso al órgano judicial para conocer y resolver los litigios que se presenten y su concreción en una sentencia firme con fuerza de cosa juzgada; sino que su eficacia radica en que lo que disponga la sentencia no se convierta en una cuestión quimérica. (Ordoñez, 2019, pág. 34). De nada serviría que se consiga una resolución con todas las formalidades si no se cumple lo dispuesto que, en su opinión, es el componente de mayor alcance en la tutela efectiva.

Dentro de los objetivos de los procesos se encuentra, en ocasiones, la reparación por los daños y perjuicios provocados por la acción o cualquier otro resultado que se derive de la acción o demanda presentada. Mediante este mecanismo puede alcanzarse la restitución de la cosa, la indemnización, reparación moral u otras relacionadas con el proceso, lo cual forma parte de la tutela judicial efectiva. No basta que la reparación sea ordenada o establecida en la sentencia, sino que es necesario que sea alcanzada a través de los procedimientos legales establecidos en las leyes.

El derecho al recurso legalmente establecido constituye una de las manifestaciones más importantes del derecho de defensa, mediante el cual las partes inconformes poseen la facultad de solicitar a otro juez o tribunal distinto o superior al que lo sancionó que el fallo sea revisado,

de acuerdo a las reglas establecidas en la ley. Es una de las partes importantes de la tutela judicial efectiva con la cual el condenado en el proceso penal y las partes en el Derecho Civil, tienen la oportunidad de no dejar que se materialice la cosa juzgada hasta tanto sea confirmado el fallo por más de una ocasión. En Ecuador, el artículo 76 numeral 7, letra m) de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008), consagra el derecho al recurso, el que constituye una forma de disminuir la posibilidad de error judicial.

En criterio de Binder, 1993 el recurrir implica el establecimiento de un mecanismo serio y real de control del fallo por un órgano distinto al que lo dictó, un órgano dotado de poder para realizar cambios sustanciales si fuera necesario, pues no se trata de una mera declaración. A través de los recursos se cumple el principio de control lo cual se fundamenta en cuatro pilares: la sociedad debe vigilar cómo sus jueces administran justicia, el sistema de justicia debe desarrollar mecanismos de autocontrol para permitir la planeación institucional; los sujetos procesales tienen interés en que la decisión judicial sea fiscalizada y al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el Derecho.

Alcalá-Zamora (1985) al referirse a los medios de impugnación plantea que:

Son los actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos. (pág.259)

Este constituye uno de los aspectos de la tutela judicial efectiva y, en el caso de Ecuador, subsisten serias dificultades en su materialización, particular que ha quedado evidenciado en la sentencia dictada por la Corte Constitucional, donde se reconoce el incumplimiento de la doble conformidad judicial. (Corte Constitucional de Ecuador, 2021)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución No. 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se esgrime que toda persona tiene derecho a un juicio abierto y justo, llevado a cabo por un tribunal independiente e imparcial en igualdad de condiciones. (Naciones Unidas, 1948). Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se consagra que todas las personas son iguales ante los tribunales y las instituciones judiciales y que toda persona tiene derecho

a ser juzgada en público y debe estar debidamente garantizado por el personal competente del país. (Naciones Unidas, 1966)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25 establece, en términos generales, la obligación del Estado de proveer a los ciudadanos sometidos a su jurisdicción una debida protección judicial cuando alguno de sus derechos ha sido quebrantado, siempre que este derecho le sea reconocido por la Convención, por la Constitución o las leyes internas del Estado. (Organización de Estados Americanos, 1969) Se entiende entonces que los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos son de aplicación directa e inmediata en el Ecuador por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a instancia de parte.

La tutela judicial efectiva se refleja constitucionalmente en el país como un derecho de protección en el capítulo octavo, artículo 75, en un contexto en que se consagra la gratuidad y carácter expedito de la justicia, la imparcialidad, la sujeción a los principios de inmediación y celeridad, además de la prohibición de indefensión. Asimismo, establece la Constitución que el incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Este derecho de protección se magnifica cuando se consagra en la propia Constitución que la justicia radica en el pueblo, pues la administración de justicia forma parte de su soberanía, mientras los órganos jurisdiccionales solo cumplen una función que ha sido delegada. El artículo 167 del texto constitucional establece:

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

De tal modo, el pueblo en el ejercicio legítimo de su poder soberano puede exigir que los órganos jurisdiccionales cumplan, de manera efectiva, con el rol que les ha sido encomendado. La falta de organización, de gestión y de compromiso de los jueces y fiscales van en contra de la tutela judicial efectiva consagrada en los instrumentos jurídicos internacionales y en las leyes.

La Constitución de la República del Ecuador, 2008 también establece, como parte de la protección de las personas en el ejercicio de sus derechos humanos, la tutela judicial efectiva y regula, en su artículo 11, la responsabilidad que tiene el Estado ante las violaciones que se cometan de esos derechos. Esto significa que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita

de sus derechos e intereses, sin que se permita legalmente que alguien quede en indefensión. Al establecer que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, se está protegiendo a las personas ante cualquier arbitrariedad o abuso de poder.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 23, el principio de tutela judicial efectiva que impone a los jueces el deber de garantizar los derechos de las personas declarados en la Constitución, en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y en las demás leyes, cuando estos sean reclamados por sus titulares. En todos los casos los jueces están obligados a resolver, es decir, a pronunciar un fallo de fondo en el asunto, sin que puedan abstenerse bajo excusa de vacío legal u otras justificaciones. No podrán, por tanto, desestimarse las peticiones en razón de incumplimiento de meras formalidades legales; solo en el supuesto que existan vicios importantes en el proceso que puedan causar nulidad o provocar indefensión, será procedente desestimar el caso por vicio de forma. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2009)

Al ser el proceso la vía esencial por la cual se garantiza el derecho de defensa, se exige en la Constitución y demás leyes el cumplimiento del debido proceso, el cual establece para su cumplimiento la posibilidad de que las personas puedan acudir a un juez o tribunal independiente, que sea imparcial y que esté dotado de autoridad y responsabilidad para la impartición de justicia. El debido proceso forma parte de la tutela judicial efectiva y se consagra expresamente en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, donde se incluyen el derecho a la presunción de inocencia, la legalidad sustantiva y procesal y probatoria, así como la favorabilidad y proporcionalidad de la pena. (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008)

En el derecho de defensa se incluyen como garantías que nadie pueda ser privado de esta en ninguna de las etapas del proceso, contar con el tiempo y con los medios necesarios para el ejercicio de la defensa, el ser escuchado en condiciones de igualdad y ser informado. También, se incluyen la gratuidad, el derecho a contar con un intérprete o traductor en caso necesario, el derecho a la comunicación con su defensor designado o de oficio, a presentar pruebas y contradecir y replicar los argumentos de las demás partes, a no ser juzgados dos veces por los mismos hechos, a ser juzgados por jueces naturales competentes e independientes, a que sus resoluciones sean motivadas, y a recurrir el fallo dictado en su contra. (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008)

Desde el punto de vista jurídico normativo, la tutela judicial efectiva ha quedado instaurada en el Ecuador como parte de la voluntad de la sociedad, con las consiguientes reglas complementarias. Esta, permitiría no solamente el acceso pleno a la justicia, sino que a través de ella se garantizaría el cumplimiento real y efectivo de un proceso justo, equitativo, transparente, rápido, sustanciado en condiciones de plena igualdad y conforme a las corrientes más garantistas y democráticas de impartir justicia. Todo está diseñado legalmente para el buen funcionamiento de la justicia; sin embargo, aún no se alcanza esta finalidad a pesar de los esfuerzos del legislativo.

Cuando se analiza hasta qué punto se ha avanzado en la justicia ecuatoriana respecto a la tutela judicial efectiva como derecho de las personas, entonces, se puede verificar la forma en que la práctica se encuentra alejada de conseguir la real garantía de tutela, dadas las insuficiencias que mantiene la actividad jurisdiccional.

La falta de confianza en la justicia no solamente se deriva del riesgo de corrupción y ausencia de imparcialidad, sino de las demoras e incumplimientos de términos y plazos que convierten el proceso en una obra que nunca termina o que tarda años para conseguirse un fallo, a pesar de la fijación legal del término para cada trámite en la legislación vigente. Quizás algunos asuntos logren alcanzar un fallo en tiempo razonable; sin embargo, existen otros como los procesos de alimentos, recursos de casación, demandas ejecutivas, delitos de violación, peculado, cohecho, entre otros, que tardan tanto y tan injustificadamente que pareciera que no existe voluntad de los jueces de concluir el proceso. (García & Celi, 2021)

Con independencia de que existan o no, más o menos medidas judiciales que sancionen a los jueces por las demoras e incumplimientos del plazo razonable, lo que sí resulta indiscutible es que existe un estado de insatisfacción con el funcionamiento de la actividad jurisdiccional. Esto ocurre no solo por la necesidad de obtener un fallo definitivo sino por los reiterados incumplimientos en la ejecución de las sentencias, la no recuperación de los activos que han sido sustraídos, la falta de reparación integral, entre otros efectos que debería alcanzar la sentencia. Todo ello, sin mencionar la falta de control judicial que ocurre en las cárceles, particular que merecería todo un informe sobre derechos humanos, en el que se confirmaría sin lugar a dudas la ausencia total de tutela judicial efectiva.

Zaffaroni, analizando la actitud e indiferencia de los jueces al imponer privación de libertad o prisión preventiva, la ha calificado como un problema crónico y al respecto ha expresado:

Un juez que envía a prisión a alguien y sabe, que en esa prisión no se limita la pena, o la prisión preventiva cautelar, a una mera privación de libertad, sino que las condiciones prisionales son de tortura; luego, desde un punto de vista jurídico penal puro, se convierte en un autor mediato de tortura. (Zaffaroni, 2020, pág. 32)

Otro problema en Ecuador es la falta de independencia judicial. En criterio de García y Celi, la independencia judicial se ha visto sometida a los vaivenes del poder político. Por otra parte, existe desde el inicio de la pandemia por Covid 19 un nivel de impunidad alarmante, que ha dado lugar al 80% de desconfianza en el sistema judicial. "Las medidas tomadas por el sistema de justicia ecuatoriano sólo agravaron la ya precaria situación del acceso a la justicia, afectada por serios problemas de corrupción". (García & Celi 2021)

Podrían citarse múltiples formas de proceder que siguen afectando la calidad de la justicia. Una de ellas es la persistencia de trámites escritos y la acumulación de documentos en expedientes interminables, que repiten informaciones innecesarias y superfluas, cuando las leyes propugnan un sistema oral. La oralidad es muchas veces marginada por los jueces para no dar la cara a las personas sometidas a procesos o que acuden a la justicia procurando resolver sus controversias, porque simplemente será más fácil para los jueces inadmitir un escrito de petición y deshacerse de un asunto, que escuchar y solucionar el tema de fondo.

La oralidad, que constituye la piedra angular del sistema acusatorio, sigue presentando dificultades que requieren ser atendidas con urgencia en el proceso. El congreso de la Corte Nacional de Justicia Ávila Campoverde, al evaluar el deber del Estado en su relación con el cumplimiento de los principios procesales, afirma:

Pese a que la oralidad garantiza el derecho de ser oído en sus pretensiones ante un juez independiente e imparcial; la aún insuficiente infraestructura física y tecnológica, falta de traductores, capacitación en litigación oral, personal operativo en las salas de audiencias-constituidas en puntos de encuentros entre juzgadores, litigantes y la sociedad civil- impide que la oralidad, pese a su vigencia por veinte años en Ecuador, fluya sin tropiezos. (Ávila, 2020).

Un ejemplo de abuso sostenido de la escritura en detrimento del sistema oral que perduró por muchos años y afectó el derecho al recurso y, por ende, la tutela judicial efectiva fue el trámite de inadmisibilidad del recurso de casación penal que se solucionaba por escrito y no daba paso a la audiencia oral bajo el argumento de que no se podían cuestionar las pruebas. Este particular ha sido reconocido y declarado como incorrecto, tardíamente para

muchos condenados, y de hecho constituye un problema sin solución, pues sus penas fueron ya cumplidas en prisión. (Corte Constitucional de Ecuador, 2021)

En este mismo sentido, la Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/2, relacionada con el Doble Conforme reconoce la falta de cumplimiento de la garantía de la doble conformidad judicial con lo cual queda expuesta la tutela judicial efectiva de los posibles recurrentes. La Corte Constitucional expresó en el año 2021 que existían condenados para los cuales no había un procedimiento que ofreciera la posibilidad, o el acceso a reclamar, que otro tribunal revisara de manera integral el fallo. Aunque en sus pronunciamientos indicó la solución de esta problemática, aún sigue latente la vulneración del derecho al recurso y el doble conforme porque de manera real y objetiva no existe en el Ecuador la posibilidad de una revisión integral del fallo con la variante de práctica de pruebas en caso necesario.

En cuanto al derecho al recurso de casación resulta urgente realizar las propuestas que puedan derivar en el perfeccionamiento de una institución jurídica que ha sido considerada por muchos como confusa, ilusoria y sumergida en un círculo vicioso. A ello se agrega una solución emergente dada por la Corte Nacional de Justicia, que solamente realizó un acto de creación de supuestos accesos a los recursos que no funcionan correctamente. Mientras no sea posible la revisión integral del fallo y la práctica de pruebas, la tutela judicial efectiva del derecho al recurso no será lograda, posición que han sostenido en diferentes épocas destacados procesalistas.

La exigencia de trámites engorrosos para conseguir impulsar un proceso, menoscaban la calidad de la justicia a un punto exorbitante. Las horas de espera y la necesidad de pago para conseguir copias del expediente, la incapacidad del sistema judicial para realizar notificaciones o citaciones a los demandados, conducen a la consideración de que no existe una verdadera voluntad de solucionar problemas que permitan concluir los procesos judiciales de manera efectiva y satisfactoria para los interesados. Al respecto, Cevallos & Alvarado Moncada plantean que: "Es irónico acudir a la justicia en busca de ella, y encontrarse con todo lo contrario, un sistema judicial viciado en meros trámites burocráticos, que conculcan la implementación de los principios constitucionales a la garantía de la seguridad jurídica". (Cevallos Sánchez & Alvarado Moncada, 2018)

La falta de notificación a las partes constituye uno de los problemas más denunciados en los procesos judiciales, lo cual ha derivado en acciones extraordinarias de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador. En tal

sentido, la Corte ha señalado, por ejemplo, que la falta de notificación en el proceso 1010-11-EP seguido por la tenencia o custodia de un menor de edad, en este caso, impidió que la accionante realizara las actividades encaminadas a propiciar su defensa dentro del proceso, señalando que este hecho ha sido identificado en la jurisprudencia constitucional como constitutivo de indefensión, lesivo de los derechos del debido proceso y a la defensa. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Una notificación defectuosa, indebida e incorrecta, tal como reconoce la Corte Constitucional en la Sentencia No. 117-14-SEP-CC, dictada en el proceso 1010-11-EP pone en riesgo el debido proceso y, con ello, la tutela judicial efectiva por transgredir el principio de igualdad de las partes en el proceso. Al mismo tiempo, que vulnera la garantía de defensa en juicio que, por mandato constitucional, debe ser respetada conforme ordena el artículo 76 numeral 7, inciso a). (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por último, también es válido señalar que respecto la tutela judicial efectiva se han producido sustanciales modificaciones a partir de la aparición de la pandemia ocasionada por el Covid 19, período en que se implementaron medidas que luego de culminado el proceso, continúan aplicándose, como ha sido la tendencia de mantener juicios orales virtuales, a pesar de que la emergencia sanitaria concluyó. Si bien las audiencias virtuales han resultado un mecanismo adecuado para evitar la paralización de los procesos judiciales y aun resultan adecuadas para la sustanciación de determinados asuntos que no ameritan que las personas acudan presencialmente a juicio, esta no constituye el medio idóneo para la realización de actos y debates penales en que se requiere la interacción directa entre los jueces, las partes, los testigos y peritos los que deberán comparecer personalmente y ser examinados sin intermediarios con la presencia de todos los sujetos procesales, como máxima expresión de la intermediación judicial y garantía de realización de los principios de oralidad, publicidad, contradicción y debido proceso.

Como colofón del análisis doctrinal, normativo, jurisprudencial y práctico realizado se precisa que en el ámbito del "deber ser" de la tutela judicial efectiva, la doctrina ha establecido puntos esenciales: a) garantizar el acceso a la jurisdicción, b) imparcialidad del juez, c) celeridad en el proceso, d) prohibición de indefensión, e) motivación y f) cumplimiento de las resoluciones judiciales. Así, se establece que la ley debe prever los procedimientos, reglas y requisitos con arreglo a los cuales las personas pueden acceder a los órganos jurisdiccionales, que la tutela judicial efectiva incluye también el derecho de gozar de libre acceso a la jurisdicción, procedimientos justos y

equitativos, derechos de defensa adecuados, sin demoras innecesarias, sentencias con motivaciones adecuadas, equidad y rapidez y cumplir con la decisión judicial. La doctrina moderna agrega la congruencia de la sentencia y el derecho al recurso legalmente previsto, que garantiza el control acerca de la forma en que los jueces aplican el Derecho

Desde el punto de vista normativo, las luces que irradia el ordenamiento ecuatoriano se relacionan con la consideración de este como derecho fundamental. Así, la Constitución ha considerado que forma parte del debido proceso, incluye la exigencia de una justicia gratuita, expedita e imparcial e invoca a no sacrificar la justicia por meras formalidades y **a la simplificación, uniformidad y eficacia de las normas**. La Corte Constitucional del Ecuador exige tres elementos en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable y el tercero, con la ejecución de la sentencia. Esto se entiende como acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

En el panorama de sombras de la tutela judicial efectiva en el Ecuador, es decir, en lo que ocurre en la práctica, se identifican deficiencias que subsisten a pesar del reconocimiento normativo y de la jurisprudencia constitucional. **No existe uniformidad de criterios a favor de la calidad de la justicia**, se verifica el incremento de la impunidad, corrupción; falta de independencia judicial, politización mediática, burocratismo, trámites engorrosos, exceso de la escritura, incapacidad del sistema judicial para realizar notificaciones o citaciones a los demandados, falta de preparación del personal judicial, falta de celeridad, utilización de la justicia de propia mano, recursos que no garantizan el doble conforme judicial, estado de insatisfacción con el funcionamiento de la actividad jurisdiccional, reiterados incumplimientos en la ejecución de las sentencias, no recuperación de los activos que han sido sustraídos, la falta de reparación integral y falta de control judicial de lo que ocurre en las cárceles.

Como solución a estas dificultades, se necesita exigir de los jueces la debida diligencia y el cumplimiento de todos los principios, derechos y garantías asociados a la tutela judicial efectiva para el cumplimiento del debido proceso, independencia e imparcialidad para garantizar la igualdad. Además, las partes procesales deben conocer y denunciar por cada incumplimiento, así como exigir la aplicación de las medidas disciplinarias, administrativas, civiles o penales en contra de los servidores judiciales que violen la tutela judicial efectiva. La comunidad jurídica debe atender las reformas al régimen de los recursos, sobre todo a la casación y garantizar que se cumpla con

el plazo razonable, que se cumpla el fallo judicial y se repare integralmente a las víctimas. La academia está llamada a promover la investigación científica y el debate para favorecer el desarrollo teórico y doctrinal de la tutela judicial efectiva en el Ecuador y, con ello, perfeccionar la práctica jurídica.

CONCLUSIONES

La tutela judicial efectiva continúa siendo un adorno constitucional y procesal en la realidad ecuatoriana, pese a los intentos de avanzar a sistemas cada vez más progresistas desde el punto de vista normativo. Para ser justos, hay que reconocer que fue muy positivo que el Ecuador se sumara a las profundas reformas procesales de finales del siglo XX; sin embargo, es necesario advertir que aún se encuentra en tránsito todo el proceso de adaptación de los sujetos procesales a este contexto. Tampoco se ha efectivizado la adecuación pertinente de los ciudadanos a una legislación aparentemente de avanzada pero que, en la práctica, no ha logrado elevarse a la altura preconcebida.

La máxima responsabilidad para el cambio en favor de la tutela judicial efectiva recae en la diligencia de servidores públicos que se desempeñan en la actividad judicial, con lo cual deben colaborar todos los ciudadanos, en especial los abogados, notarios y asesores. Las partes intervinientes en el proceso deben conocer las responsabilidades que genera cada incumplimiento para exigir la aplicación de las medidas ante las responsabilidades administrativas u otras en que puedan incurrir los servidores judiciales, conforme lo estipula el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial de la Asamblea Nacional de Ecuador en el 2009

La tutela judicial efectiva se relaciona con la actividad humana y, esencialmente, con la que realizan los jueces en el ejercicio de sus funciones, por lo que el cambio en la realidad depende fundamentalmente de la forma en que los jueces asuman la función jurisdiccional. En este sentido, corresponde al sistema de justicia exigir a los jueces en el ejercicio de sus funciones, la debida diligencia en el cumplimiento de todos aquellos principios, derechos y garantías asociados a la tutela judicial efectiva.

A las partes y, especialmente a los abogados, les corresponde exigir de los jueces y fiscales el cumplimiento del debido proceso, con lo cual es posible garantizarles a las personas el derecho de defensa. También, incidiría esto para denunciar en los casos en que se falte a la imparcialidad, independencia, objetividad y licitud de las pruebas, la intermediación, concentración, contradicción, oralidad y con el derecho de audiencias en condiciones

de igualdad de derechos para todas las personas intervinientes en los procesos.

La tutela judicial efectiva no se agota con el acceso a la justicia, que es el presupuesto más conocido y debatido en el ámbito jurídico, sino que se necesita cumplir con el debido proceso. Dentro de ello, derivado de las insuficiencias prácticas que se manifiestan en el sistema judicial, es prioritario atender al plazo razonable, a la impartición de justicia conforme al principio de objetividad; garantizar la igualdad de las partes procesales, la imparcialidad e independencia de los jueces, la reparación integral, el derecho al recurso y la ejecución de los fallos judiciales, lo que podría resumirse como el cumplimiento del debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Guzmán, V. (25 de mayo de 2011). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho*(14), 6-43. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>
- Alcalá -Zamora y Castillo, N. (1985). *Derecho Procesal Mexicano*. México: Porrúa.
- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional de Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Última modificación: 22-may.-2015
- Ávila Campoverde, M. M. (octubre de 2020). La Oralidad: Bondades y tropiezos en Ecuador. *Revista Ensayos Penales*(12 edición), 173-187. Recuperado el 13 de 7 de 2022, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayos12.pdf
- Benalcázar Guerrón, J. C. (11 de 2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. <https://derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva/>
- Binder, A. (1993). *Perspectiva de la Reforma Procesal Penal en América Latina, Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires: AD-HOC.
- Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona: Bosh.
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100168
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 117-14-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=117-14-SEP-CC#:~:text=Notificaci%C3%B3n%3A%20La%20falta%20de%20notificaci%C3%B3n,debido%20proceso%20y%20a%20la%20defensa.>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2015). *Sentencia No. 108-15-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>
- Fierro Vega, J. A. (2022). Análisis de la tutela judicial efectiva en procesos ejecutados por la corte constitucional ecuatoriana. *FIPCAEC*, 7(1), 737-750. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/546/967>
- Figueruelo Burrieza, A. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Tecnos.
- García Mero, V., & Celi Toledo, I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(45), 25-28. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100210#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia%20es%20un%20derecho%20que%20debe,tratados%20internacionales%20de%20derechos%20humanos.
- González Pérez, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid: Civitas.
- López Montero, M. D. (21 de junio de 2013). *Tuteal Judicial Efectiva en la Ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Ordóñez Román, J. (2019). Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la Administración Pública en materia laboral. *Magazine de las Ciencias. Revista de Investigación e Innovación*, 4(2), 31-42. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/644>

- Organización de Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. Rhttps://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pullaguari Zaruma, K. P., & Hernando Gómez, Á. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *ComHumanitas*, 9(2), 1-23. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/humanidades/article/view/37659>
- Rivera Silva, T., & Correa Calderón, J. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800110&script=sci_arttext_plus&tlng=es
- Corte Constitucional de Ecuador (2021) Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/2 (Doble Conforme), Caso No. 8-19-IN y acumulado
- Tenesaca-Maldonado, S. O., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *Revista Científica Ciencias Económicas y Empresariales*, 6(1), 246-267. file:///C:/Users/ACER/Downloads/339-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-1-10-20210108.pdf
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Ediar.